



Tribunal Superior de Cuentas

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General del Tribunal Superior de Cuentas, CERTIFICA. Las Modificaciones efectuadas al sistema de seguimiento de recomendaciones de Auditoría, las que fueron aprobadas en el Pleno Administrativo Número 15 de fecha 09 de Diciembre de 2010, la que literalmente dice:

SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

1. INTRODUCCIÓN

Mediante el Acta Administrativa No.TSC-15/2010 de fecha 09 de Diciembre del año 2010, modifica el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones de Auditoría (SISERA) aplicable a los Departamentos de Auditoría del Tribunal y las Unidades de Auditoría Interna en las instituciones donde existan, con el propósito de asegurar que las recomendaciones formuladas en los informes de auditoría más las recomendaciones de carácter preventivo, una vez notificados a las instituciones, sean ejecutadas oportunamente para lograr los beneficios esperados producto de las auditorías, con el fin de mejorar la eficiencia, eficacia y economía de la administración del Gobierno de Honduras.- El Sistema de Seguimiento de Recomendaciones de Auditoría (SISERA) funcionará de acuerdo a lo establecido en el presente Manual de Procedimientos, en el cual se enfatiza el enfoque procesal del cumplimiento de todas y cada una de las recomendaciones, los efectos de su incumplimiento y el contenido de los informes de trabajo a la alta administración del Tribunal Superior de Cuentas.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA (SISERA)

2. DEFINICIÓN DE RECOMENDACIÓN: Las Recomendaciones son acciones correctivas que se presentan en los informes de auditoría o en informes especiales de carácter preventivo, como producto de las deficiencias

encontradas en la fiscalización y son dirigidas a las autoridades competentes que tienen la facultad de llevarlas a cabo.- Dichas acciones son propuestas por el Tribunal o la Unidad de Auditoría y una vez que son comunicadas son de obligatorio cumplimiento.- Es requisito de toda Recomendación, el hecho de ser discutida y comentada ampliamente con los funcionarios encargados de su ejecución.- La Recomendación que ha sido discutida debe calzar en documento aparte la firma del funcionario que la discutió y además es encargado de ejecutarla.- Toda Recomendación debe ser realizable dentro del plazo que señala el Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

3. TIPOS DE RECOMENDACIONES

Cumplimiento legal; Control Interno: Administrativas; Financieras; Gestión; Preventivas.

4. ETAPAS DE LA RECOMENDACIÓN: Este proceso contempla cuatro etapas:

- a. Una primera etapa que se le denomina Recomendaciones Oficialmente Aceptadas: Recomendaciones Oficialmente Aceptadas son aquellas que habiendo sido analizadas y aceptadas oportunamente por los funcionarios encargados de su ejecución, conforman además el plan de acción que incluye un periodo fijo para la ejecución de cada una. Este plan de acción debe ser aceptado integralmente por el Tribunal Superior de Cuentas;
- b. Una segunda etapa denominadas Recomendaciones Oficialmente Ejecutadas. Las Recomendaciones se consideran Oficialmente Ejecutadas, cuando El Tribunal Superior de Cuentas ha recibido y verificado la evidencia que la institución fiscalizada ejecutó eficientemente en consonancia con el plan de acción aceptado por El Tribunal, para cada una de la recomendaciones formuladas;
- c. Una tercera etapa denominada Recomendaciones Parcialmente Ejecutadas. Son aquellas recomendaciones que no se han ejecutado totalmente, por deficiencia del mecanismo utilizando para su ejecución o por negligencia humana.
- d. Una Cuarta etapa denominada Seguimiento de Recomendaciones de Carácter Preventivo. Se

consideran Recomendaciones de Carácter Preventivo aquellos hechos que en el desempeño diario, el Auditor Interno descubre y que de acuerdo a su criterio técnico pueden generar responsabilidades o es necesario corregir en el corto plazo.

5. DEL PROCESO DE LAS RECOMENDACIONES EN CADA ETAPA

5.1 Del proceso de las Recomendaciones Oficialmente Aceptadas

- a. En la carta de envío del informe de auditoría firmada por el Presidente del Tribunal Superior de Cuentas o el Auditor Interno de la institución fiscalizada, se solicitará a la institución fiscalizada un plan de acción que contendrá lo siguiente:
 - Las acciones que tomará la institución fiscalizada para ejecutar las recomendaciones contenidas en el informe de auditoría o formuladas de manera preventiva.
 - El período fijo para ejecutar cada una de las recomendaciones.
- b. La Secretaría General del Tribunal Superior de Cuentas encargada de notificar los informes de auditoría a las instituciones fiscalizadas y las Unidades de Auditoría Interna, cuando así procediera; deberán enviar a Dirección de Auditoría correspondiente copia documental así como de la carta de envío o notificación con la constancia de que fue recibida indicando la fecha.

Secretaría General deberá enviar a la Dirección de Auditoría correspondiente y ésta al Departamento de Seguimiento que corresponda, copia del oficio de Notificación de Secretaría y en formato electrónico, el Informe al Sector de Seguimiento que corresponda e informará mediante correo electrónico de los Informes Notificados durante el mes. A excepción de la Dirección de Fiscalización de Ejecución Presupuestaria quien dará seguimiento a sus recomendaciones utilizando los procedimientos del Manual de Seguimiento de Recomendaciones.

La Dirección de Participación Ciudadana recibirá de la Secretaría General del Tribunal carta de Notificación y el informe en formato electrónico. La Dirección de Participación Ciudadana a su vez lo remitirá al Departamento de Seguimiento de Recomendación correspondiente.

La Dirección de Auditoría de Proyectos recibirá de la Secretaría General del Tribunal carta de Notificación y el informe en formato electrónico. A su vez lo remitirá al Departamento de Seguimiento correspondiente.

La remisión a la Dirección de Auditoría Correspondiente se hará dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación.

- c) La institución fiscalizada una vez notificada enviará el plan de acción (documental y electrónica) en los próximos quince (15) días hábiles a su notificación, a la Dirección de Auditoría Correspondiente y quien a su vez lo remitirá al Departamento de Seguimiento de recomendaciones competente
- d) Si después de la revisión realizada por el Departamento de Seguimiento de Recomendaciones correspondiente, resultasen objeciones al plan de acción presentado por la institución fiscalizada, la Dirección de Auditoría Competente enviará a la institución fiscalizada una carta explicativa del porque El Tribunal considera que determinadas acciones propuestas no han sido aceptadas en su totalidad.- En dicha carta el Tribunal concederá seis (6) días hábiles a la institución fiscalizada para que remita un nuevo plan de acción, corregido de manera puntual en las acciones objetadas por el Tribunal.
- e) En los casos que dentro de los períodos estipulados en los literales c. y d. de esta disposición no se haya recibido de la institución fiscalizada, el plan de acción para la ejecución de las recomendaciones; el Departamento de Seguimiento de Recomendaciones correspondiente del Tribunal, enviará una nueva carta solicitándolo. Si no hay respuesta dentro del plazo de seis (6) días hábiles a la fecha en que fue requerida la institución fiscalizada por segunda vez, se remitirá directamente a la Unidad de Gestión Administrativa para que siga el procedimiento de responsabilidad administrativa.

En caso que la Unidad de Gestión Administrativa desestime la(s) responsabilidades administrativas formuladas; sustentará mediante memorando la razón por las cuales dichas recomendaciones se desestiman y comunicará al Departamento de Seguimiento de Recomendaciones correspondiente.

- f) Ninguna acción deberá ejecutarse sino está contemplada en el plan de acción presentado por la institución

fiscalizada y aceptada por El Tribunal Superior de Cuentas.

- g) En los casos en que la institución fiscalizada decida ejecutar un plan de acción diferente al aceptado originalmente por el Tribunal, la institución deberá enviarlo al Tribunal para la aceptación de dicho plan de Acción

5.2 Del proceso de las Recomendaciones Oficialmente Ejecutadas:

- a) El Departamento de Seguimiento de Recomendaciones correspondiente del Tribunal revisará la evidencia recibida de la institución fiscalizada, para determinar si las acciones que tomaron para ejecutar las recomendaciones están de acuerdo con el plan de acción aceptado por El Tribunal.
- b) Si después de la revisión realizada por el Departamento de Seguimiento de Recomendaciones correspondiente del Tribunal, resultasen objeciones a la evidencia recibida; el Departamento devolverá a la institución fiscalizada las evidencias en una carta explicativa del porqué el Tribunal considera que determinadas recomendaciones no han sido ejecutadas en su totalidad de acuerdo a la evidencia recibida. En dicha carta, el Tribunal concederá seis (6) días hábiles a la institución fiscalizada, para que remita la evidencia pertinente en una carta explicativa que respalde la ejecución de las acciones propuestas en el plan de acción.

La institución fiscalizada, las Regionales del Tribunal Superior de Cuentas y las Municipalidades adjuntarán el plan de acción y las evidencias de las recomendaciones Oficialmente aceptadas.

5.3 Del proceso de las Recomendaciones Parcialmente Ejecutadas:

Cuando se presentase la situación de Recomendaciones Parcialmente Ejecutadas, el Departamento de Seguimiento de Recomendaciones correspondiente, coordinará la ejecución total de las mismas con el Departamento correspondiente del Tribunal o con la Unidad de Auditoría Interna respectiva.- El proceso tiene que seguirse hasta que todas las recomendaciones estén oficialmente ejecutadas.

5.4 Del proceso de las Recomendaciones de Carácter Preventivo:

Este tipo de recomendaciones se desprenden de lo estipulado en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

Dichas recomendaciones son el producto del quehacer diario de las Auditorías Internas de cada institución, cuando descubren hechos que puedan generar responsabilidades administrativas, los cuales deben ser comunicados al titular de la entidad u órgano fiscalizador para que dicte las medidas correctivas que correspondan.- Si dicho titular de la entidad no aplica las medidas necesarias, en los próximos quince (15) días hábiles a su notificación, la Unidad de Auditoría Interna deberá comunicarlo al Tribunal Superior de Cuentas. El Tribunal una vez recibida la comunicación de la Auditoría Interna, realizará las acciones pertinentes a través de las del Departamento de Seguimiento de Recomendaciones correspondiente, dichas acciones irán encaminadas a asegurar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las recomendaciones preventivas formuladas por la Unidad de Auditoría correspondiente.

Todo lo anterior es en cumplimiento de lo prescrito por el artículo 79 en relación con el 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

6. DE LA REVISIÓN Y LA EVALUACIÓN DE LAS EVIDENCIAS DE CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES

Para verificar que la evidencia remitida al Tribunal por la institución fiscalizada, es pertinente para considerar las Recomendaciones Oficialmente Ejecutadas, el Departamento de Seguimiento de Recomendaciones correspondiente realizará evaluaciones según el Plan Operativo Anual, que cubrirá los informes de auditoría emitidos por los Departamentos de Auditoría del Tribunal Superior de Cuentas y los informes de auditoría emitidos por las Unidades de Auditoría Interna de las instituciones donde existan.

7. DEL ARCHIVO FÍSICO Y LA BASE DE DATOS

- 7.1 El Departamento de Seguimiento de Recomendaciones correspondiente del Tribunal mantendrá una base de datos automatizada archivo físico de seguimiento de

recomendaciones por institución para cada informe de auditoría, que contendrá lo siguiente:

- a).- Al lado izquierdo del fólder, una copia del informe;
- b).- Al lado derecho del fólder, un resumen del estado de cada recomendación del informe que incluya lo siguiente:

- El número de informe;
- Fecha de recomendación con la observación de si se ha ejecutado parcial o totalmente;
- Toda la correspondencia que se refiera a las recomendaciones.

7.2 El Departamento de Seguimiento de Recomendaciones correspondiente mantendrá una base de datos automatizada sobre el estado de las recomendaciones de todos los informes de auditoría emitidos por los Departamentos de Auditoría del Tribunal y las Unidades de Auditoría Interna. Esta base de datos contendrá:

- Número de informe,
- Fecha de informe,
- Tipo de auditoría,
- Título de auditoría,
- Período fiscalizado,
- Número de recomendaciones,
- Redacción cada recomendación,

Tipo de Recomendaciones:

- Cumplimiento legal,
- Control interno,
- Administrativas,
- Financieras,
- Gestión,
- Preventivas.

8. DEL PROCESO DE LAS RECOMENDACIONES EN CADA ETAPA

8.1 Quince (15) días hábiles después de finalizar cada trimestre, el Departamento de Seguimiento de Recomendaciones correspondiente, presentará al Coordinador Ejecutivo del Tribunal Superior de Cuentas un informe consolidado del estado de las recomendaciones, para que a su vez lo eleve al pleno del mismo.

- a).- Un informe trimestral del estado de las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría emitidos por El Tribunal.
- b).- Un informe trimestral del estado de las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría emitidos por las Unidades de Auditoría Interna.

8.2 El Departamento de Seguimiento de Recomendaciones correspondiente enviará a la Dirección de Auditorías correspondiente del Tribunal y las Unidades de Auditoría Interna los informes sobre el estado de las recomendaciones quince (15) días hábiles después de finalizado cada semestre, de acuerdo al producto acumulado de la base de datos:

- a).- Para los informes antes mencionados, la información sobre las Recomendaciones Oficialmente Aceptadas y las Oficialmente Ejecutadas deberá contener:

Sobre las Recomendaciones Oficialmente Aceptadas se expresará:

- Número de recomendaciones oficialmente aceptadas durante el período.
- Número de recomendaciones oficialmente aceptadas en el primer trimestre del semestre en ejecución, a partir de la fecha en que la carta de envío del informe fue recibida por la institución fiscalizada.
- Número de recomendaciones oficialmente aceptadas en el segundo trimestre del semestre en ejecución.

- b).- Para las Recomendaciones Parcial o Totalmente Ejecutadas se expresará:

- Número de recomendaciones parcial o totalmente ejecutadas durante el período;

- Número de recomendaciones parcial o totalmente ejecutadas en el primer trimestre del semestre en ejecución;

8.3 El 30 de enero de cada año, el Departamento de Seguimiento de Recomendaciones correspondiente presentará al Coordinador Ejecutivo del Tribunal, informe anual consolidado del estado de las recomendaciones producido por la base de datos consolidada que resuma los informes trimestrales remitidos.

9. DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:

La Dirección de Auditoría correspondiente a través del Departamento de Seguimiento de Recomendaciones correspondiente del Tribunal, dará seguimiento a las recomendaciones y vigilará que una vez comunicadas sean oficialmente ejecutadas para dar cumplimiento al artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas que establece: ".....Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal."

En la misma dirección el artículo 100 numeral 4 de la Ley Orgánica reza textualmente:

"Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, el Tribunal podrá imponer a los servidores públicos y particulares multas que no serán inferiores a Dos Mil lempiras (L. 2,000.00) ni superiores a Un Millón de Lempiras (L. 1,000,000.00) según la gravedad de la falta, pudiendo, además, ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal, cuando cometan una o más de las infracciones siguientes:

1, 2, 3, 4) "No realizar oportunamente las acciones tendentes a subsanar las deficiencias señaladas por El Tribunal o por las Unidades de Auditoría Interna".

10. FUNDAMENTOS LEGALES DEL SISTEMA

El Sistema de Seguimiento a las Recomendaciones de Auditoría (SISERA) se fundamenta en los cuerpos legales siguientes:

- a).- Constitución de la República Artículo 222. Reformado.
- b).- Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, artículo 31 numerales 2 y 7, artículos 39, 45 y 79 en relación con los artículos 50 y 100 numeral.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y deberá comunicarse a los Directores, Jefes de Departamento y Unidades de Auditorías Internas; así como a los titulares de los sujetos pasivos contemplados en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.- Firma y Sello, JORGE ALBERTO BOGRAN RIVERA, Presidente Tribunal Superior de Cuentas; Firma y Sello DAYSI OSEGUERA DE ANCHECTA, Miembro Tribunal Superior de Cuentas; Firma y Sello MIGUEL ANGEL MEJIA ESPINOZA, Miembro Tribunal Superior de Cuentas"

Y para que el presente acuerdo sea Publicado en el Diario Oficial La Gaceta, firmo y sello la presente CERTIFICACIÓN, en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de enero del año dos mil once- DOY FE.

ABOG. ALVA BENICIA RIVERA

Secretaría General T.S.C.



Tribunal Superior de Cuentas

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General Tribunal Superior de Cuentas CERTIFICA: El contenido del Acuerdo Administrativo N°. 001/2011-T.S.C., adoptado por los señores Magistrados de este ente contralor, en Pleno Administrativo N°. 01 de fecha 10 de enero de 2011, el que literalmente dice:

"ACUERDO ADMINISTRATIVO TSC N° 001/2011"
TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

CONSIDERANDO: Que en abril de 2010 se ha reactivado el Proyecto del Banco Mundial de Apoyo al Fortalecimiento